



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1.253

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en
concordancia con la Resolución 0627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la quejas instauradas vía web de forma anónima con radicados SDA No. 19671 del 11 de Mayo de 2007, 19848 del 14 de Mayo de 2007 se denunció ruido generado por máquinas y mediante radicado 19882 del 14 de mayo de 2007 la Señora Lidia González por queja vía web informa a esta entidad ruido de máquinas (troqueles) en la noche, en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 2-46 de la localidad de Puente Aranda.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 10 de Noviembre de 2007 al establecimiento Indubercol Ltda ubicado en la Carrera 32 No. 2-36 dando lugar a la expedición del concepto técnico 14190 del 7 de Diciembre de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2008EE4885 del 11 de Febrero de 2008, por medio del cuál se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado con el fin de que realizara la insonorización en su establecimiento, en cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

En consecuencia de lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 10 de Junio de 2007 al predio ubicado en la Carrera 32 No. 1F-36 y se expidió el Concepto Técnico No. 8306 del 12 de Junio de 2008 en el cuál se encontró que la persona que atiende la visita indica que se reubico la cortadora y además la mayor parte de la maquinaria que se emplea en dicho establecimiento se ubica en el primer piso de la bodega; se procedió a realizar las medición de ruido en el área afectada determinando que la principal fuente generadora de ruido se refiere a las actividades de la planta, evidenciando que la empresa reubico la cortadora como medida de mitigación, con el fin de reducir los niveles de presión sonora.

Por lo anteriormente expuesto se estableció que al efectuar las mediciones de ruido a este establecimiento presenta un equivalente de ruido correspondiente a 60,07dB(A), así que el establecimiento emite niveles sonoros por debajo de los valores estipulados en la Resolución 0627 de 2006, sin verificar ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1253

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

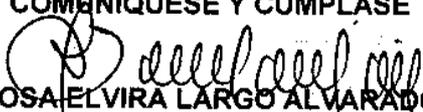
En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 19671 del 11 de Mayo de 2007, 19848 y 19882 del 14 de Mayo de 2007, donde se denuncia contaminación auditiva generada en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 2-36 (antigua), de la localidad de Puente Aranda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Lidia González en la Carrera 10 No. 26-71 Piso 10

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 8306 12-06-08